

SP/590

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2020 del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicita el ingreso a nuestro país de personas para la obra del Puerto Capurro, correspondiente a la Licitación Pública N° 16.555;

II) que la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2 del Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales fundado en razones de necesidad impostergables;

III) que en uso de la facultad prevista y en tanto es

necesario y conveniente, resulta procedente habilitar – en el período que dure la prohibición y su prórroga- el ingreso o reingreso excepcional de las personas a nuestro país, por razones técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

IV) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021 de 6 de enero de 2021, a las personas que ingresan al país para la obra del Puerto Capurro, correspondiente a la Licitación Pública N° 16.555, cuya lista se agrega en ANEXO y se considera que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

	NOMBRE COMPLETO	NACIONALIDAD	N.º DOCUMENTO IDENTIDAD DE ORIGEN	N.º C.I. URUGUAYA
1	RAUL ROMULO BRUNNER	ARGENTINO	35.531.727	6.474.807-2
2	DIEGO OSCAR ZUIN	ARGENTINO	26.682.196	6.467.690-2
3	MARCELO ALEJANDRO MOTA	ARGENTINO	22.130.410	6.458.756-5
4	LUIS ALBERTO NICODEMO COBO	ARGENTINO	26.452.933	6.442.571-1
5	ARNOLDO DAVID FRANCO	ARGENTINO	24.673.726	6.458.113-5
6	WALTER FABIAN PAEZ	ARGENTINO	16.931.840	6.476.009-8
7	JOSE ENRIQUE SALGADO SUAREZ	ARGENTINO	36.535.665	6.442.569-2
8	DAMIAN CIACHELLO	ARGENTINO	37.564.793	6.450.898-5
9	LUCAS DAMIAN VIVAS	ARGENTINO	33.963.804	6.458.984-2
10	JORGE ALBERTO ALTAMIRANO	ARGENTINO	20.774.436	6.458.153-3
11	ADRIAN ALEJANDRO GIORDANO	ARGENTINO	29.615.841	6.465.317-0
12	ALEXIS LEONEL GARCIA	ARGENTINO	36.871.889	6.458.152-7
13	RAUL ALEJANDRO ANGULO	ARGENTINO	21.612.965	6.458.811-1
14	GUSTAVO MARTIN BAZAN	ARGENTINO	25.929.711	6.458.981-4
15	MARIO ALBERTO HEREDIA	ARGENTINO	27.046.036	6.458.810-5
16	IGNACIO MARTINEZ	ARGENTINO	33.411.292	6.458.982-0
17	VITAL IRUAL GONZALEZ	ARGENTINO	21.683.644	6.461.135-2
18	LUIS ALBERTO VARGAS	ARGENTINO	22.602.922	6.461.136-8
19	EDGARD LOURENÇO DOS SANTOS	BRASILERO	32.102.747-4	Carece
20	MAURICIO ESTEBAN CASTRO	ARGENTINO	30.112.453	6.433.333-8
21	RAMON FERNANDEZ	ARGENTINO	22.378.553	6.457.132-0
22	CLAUDIO ERNESTO MANZANO	ARGENTINO	17.809.655	Carece
23	MILTON JESUS SILVERO	ARGENTINO	34.023.624	6.433.334-4
24	FERNANDO ANIBAL TURCHETTI	ARGENTINO	25.002.580	6.433.332-2
25	ADRIAN ARIEL VIVAS	ARGENTINO	32.871.935	6.442.499-9
26	RUBEN ORLANDO VENTURA	ARGENTINO	32.559.799	6.442.500-6
27	DIEGO MARTIN CABALLERO	ARGENTINO	26.317.402	6.465.433-4
28	YONATAN ALEJANDRO TRACHESKY	ARGENTINO	38.600.924	Carece
29	JAVIER HORACIO DOMINGUEZ	ARGENTINO	31.785.103	6.457.133-6
30	CRISTIAN RAUL KRESPIEN	ARGENTINO	31.623.465	6.478.465-8
31	RUBEN ORLANDO ROLDAN	ARGENTINO	12.956.289	6.459.258-0

32	LORENZO DONATO VARGAS	ARGENTINO	12.768.542	Carece
33	GERARDO SEBASTIAN OCAMPO	ARGENTINO	32.950.190	6.433.331-6
34	RAUL ANTONIO DOMINGUEZ	ARGENTINO	27.665.106	6.442.503-4
35	WALTER OSVALDO MEDINA	ARGENTINO	28.988.439	6.457.146-1
36	ISAAC DE SOUZA DA SILVA	BRASILERO	FO031679	6.440.399-9
37	SILVIO ALVES ROCHA	BRASILERO	12.705.967-99	6.440.400-6
38	EDNALDO ROSA COELHO	BRASILERO	GA284315	6.440.395-5